

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita, Cund., agosto tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a resolver acerca de la petición hecha por el ING. JORGE EDUARDO FORERO TORRES, quien fue designado como perito dentro de las presentes diligencias, y a quien en audiencia de que trata el art. 409 del C.G.P., celebrada el pasado 12 de julio de la anualidad en curso, se le requirió a efectos de complementar el dictamen en algunos aspectos.

El perito solicitó se prorrogue el término para presentar la complementación al dictamen pericial encargado, sugiriendo un lapso de quince (15) días más para terminar el documento final, ello teniendo en cuenta que elevó solicitud ante la Agencia Catastral de Cundinamarca el día 16 de julio del año en curso¹, de la cual no ha recibido respuesta a la fecha, documento que afirma es indispensable para rendir la complementación en la forma indicada por el Despacho.

Sobre el particular, se tiene que en la ya referida audiencia que tuvo lugar el día doce (12) de julio de hogaño, se solicitó al perito complementar dictamen presentado con relación al predio con F.M.I. N° 154-16518, ubicado en la vereda Fuguntá de esta municipalidad, respondiendo el cuestionario que se puso de presente en la misma audiencia² específicamente en punto a *“Elaborar y allegar un plano a escala real del predio que permita identificar su cabida, sus coordenadas, linderos, la distancia entre cada uno de los puntos demarcados, sus colindantes antiguos y actuales. Sobre todo, sus colindantes antiguos y actuales, con nombres y apellidos, para lograr la plena identificación del inmueble”*, concediéndole el término diez (10) días para esos efectos, mismo que empezó a contabilizarse a partir de ese día y culminó el veintisiete (27) de julio pasado.

En ese orden de ideas, encontrando razonable su pedimento, dada la relevancia que tiene el Certificado Catastral Especial del inmueble en aras de aclarar los puntos que fueron objeto de la complementación del dictamen ordenada, y que en todo caso, las aludidas circunstancias imposibilitan la realización de la próxima audiencia **se prorrogará el término hasta por quince (15) días para rendir la complementación al dictamen, resaltando que dicho término iniciará a contabilizarse a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído** con arreglo a lo señalado en el inciso 6° del art. 118 del C. G. P., **advirtiéndole al citado que dicho plazo otorgado es improrrogable e instándole al fiel cumplimiento de la labor para cual fue nombrado como perito, de especial importancia para dar continuidad al trámite.**

¹ Copia de la comunicación remitida a la Agencia Catastral de Cundinamarca obra a folios 523 a 533.

² Acta de audiencia folios 497 y 502.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Ahora bien, ante tal acontecer y habida cuenta que se tiene señalada para la continuación de la audiencia prevista en el art. 409 del C.G.P, el día jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (09:30) de la mañana, fecha para la cual no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., se hace necesario aplazar la audiencia que se tenía programada.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a los términos definidos en el Estatuto General del Proceso, en particular lo señalado en la disposición del artículo 231, con el fin de garantizar el debido proceso, en procura de una mayor economía procesal y de evitar una dilación del trámite (Art. 42 N ° 1 C.G. del P), se dispondrá postergar la audiencia fijada para el 12 de agosto de 2021, señalándose en su lugar una nueva fecha para su realización por medios virtuales, tal como se acotará en la vista pública del pasado doce (12) de julio.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - PRORROGAR hasta por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, el término para que el perito, ING. JORGE EDUARDO FORERO TORRES, rinda la correspondiente complementación al dictamen pericial, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO. – INSTAR al Auxiliar de la Justicia al fiel cumplimiento de la labor para cual fue nombrado como perito, de especial importancia para dar continuidad al trámite, lo que le impone dar cabal cumplimiento a los términos concedidos.

TERCERO. - INDICAR que rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia a lugar.

CUARTO. - APLAZAR la diligencia que se tenía programada para el 12 de agosto de 2021 y **SEÑALAR el día lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana**, para la continuación de la audiencia prevista en el art. 409 del C.G.P., fecha en la cual se realizará la contradicción al dictamen en punto a la complementación y se resolverá sobre la procedencia o no de las pretensiones y las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d580d5f4fe681b6d83baf8a2125ed77e3bb80fa1b273679ccff092bee361e9

Documento generado en 03/08/2021 05:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>